

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho la anterior petición recibida vía correo electrónico suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00096 proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, costas e intereses, así como el levantamiento de la medida cautelar. A Despacho el 25-07-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RICARDO ANDRÉS RODRIGUEZ CARDONA**, radicado bajo el N° 2020-00096.

La parte ejecutante a través de su apoderada judicial, allegó memorial el día 22 de los corrientes mes y año, donde depreca la terminación del proceso referenciado por pago total de las obligaciones ejecutadas, así como el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, la cancelación al demandado de los dineros consignados en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas.

Por ser procedente lo requerido por la parte demandante, a ella se accederá. En consecuencia, se decretará terminado el proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación ejecutada, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, esto es, la cancelación de los embargos comunicados así: **oficio No.1881 noviembre 23 de 2020**, al Banco Agrario de Colombia S.A., y **1935 de Noviembre 30/20**, para el desembargo del salario, devengado por el ejecutado por laborar en la **"EMPRESA CONCENTRADOS DEL CENTRO"**, correo electrónico compras@concentradosdelcentro.com en la ciudad de Manizales, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. Por la Secretaría, se expedirán los oficios correspondientes. Se ordenará el desglose del pagaré en favor del demandado. (Art.116 del C.G.P.).

También se dispondrá la cancelación de los dineros que se hayan consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, al demandado **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ CARDONA**, identificado con **C.C. 1.058.844.063**.

Adicionalmente se archivará el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido en el Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RICARDO ANDRÉS RODRIGUEZ CARDONA**, radicado bajo el N° 2020-00096, por pago total de las obligaciones ejecutadas, conforme lo establece el Artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes pendientes. En consecuencia, ofíciase a:

-**Banco Agrario de Colombia S.A.**, para la cancelación del embargo comunicado mediante **oficio No.1881 noviembre 23 de 2020**.

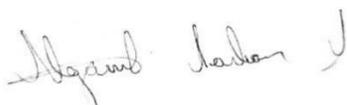
-La "**EMPRESA CONCENTRADOS DEL CENTRO**", correo electrónico compras@concentradosdelcentro.com para la cancelación del salario devengado por el ejecutado **RODRIGUEZ CARDONA**, comunicado con oficio **N° 1935 de noviembre 30/20**. Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE el pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, única y exclusivamente en favor del demandado. (Art. 116 del C.GP.)

CUARTO: ORDENAR la **CANCELACION** de los dineros que se hayan depositados en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al ejecutado **RICARDO ANDRÉS RODRIGUEZ CARDONA**.

QUINTO: Hecho todo lo anterior, y cancelada la radicación en los libros correspondientes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

Notificado en el Estado Nro. 102

Fecha 27 de julio de 2022

Secretaria: _____